PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-065-SDR

OBJETO: **PRESTAR EL SERVICIO PARA LA MEDICION DE RUIDO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA.**

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-065-SDR

OBSERVACION # 1:

- Respecto al proceso de la referencia, presento observación GESTIÓN AMBIENTAL MÁS INGENIERÍA S.A.S

Buen día

Por medio de la presente solicitamos amablemente limitación a MiPymes

gracias por la atención prestada.

RESPUESTA: Dando respuesta a la observación No. 1, A pesar de recibir 4 solicitudes de limitación MiPymes, se puede evidenciar que ninguna empresa solicitante tiene dentro de su objeto social la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual del siguiente proceso. En consecuencia, no se limitará de conformidad con lo siguiente:

Atendiendo el Decreto 1860 de 2021, A**RTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mí pyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

OBSERVACION # 2:

#ConTodaSeguridad

- Respecto al proceso de la referencia, presento observación GESTIÓN AMBIENTAL MÁS INGENIERÍA S.A.S

Buen día

Agradezco aclaración a lo siguiente:

- Se cuenta con los formatos modelo relacionados en la invitación Pública para los items de cargue de documentos?

ya que or ejemplo se hace mención al Anexo1 Carta de presentación de la oferta, pero dicho modelo de formato no se encuentra en los documentos de la invitación.

Gracias por la atención prestada

RESPUESTA: Dando respuesta a la observación No. 2, me permito indicar que la entidad no cuenta con un formato especifico de estos anexos, es voluntad del oferente como los presenta, cumpliendo con lo solicitado en la invitación pública.

OBSERVACION # 2:

- Respecto al proceso de la referencia, presento observación HERDBUCH SOLUCIONES SAS

Solicita al municipio de Caucasia limitar este proceso a MiPymes con base en el artículo 34 y sus parágrafos, de la ley 2069 de 2020 pedimos que se limite territorialmente el presente proceso de contratación exclusivamente a MIPYMES domiciliadas en el municipio de Caucasia Antioquia.

RESPUESTA: Dando respuesta a la observación No. 3, A pesar de recibir 4 solicitudes de limitación MiPymes, se puede evidenciar que ninguna empresa solicitante tiene dentro de su objeto social la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual del siguiente proceso. En consecuencia, no se limitará de conformidad con lo siguiente:

#ConTodaSeguridad

Atendiendo el Decreto 1860 de 2021, A**RTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mí pyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1)

día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

OBSERVACION # 3:

- Respecto al proceso de la referencia, presento observación H&V CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS S.A.S

*Me permito presentar la siguiente manifestación de interés para que el proceso **MC-065-SDR** , sea limitada a mipyme . En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifican, solicitamos la limitación territorial a MIPYMES del municipio de Caucasia Antioquia para este proceso de contratación.*

NoConTodaSeguridad

RESPUESTA: Dando respuesta a la observación No. 3, A pesar de recibir 4 solicitudes de limitación MiPymes, se puede evidenciar que ninguna empresa solicitante tiene dentro de su objeto social la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual del siguiente proceso. En consecuencia, no se limitará de conformidad con lo siguiente:

Atendiendo el Decreto 1860 de 2021, A**RTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mí pyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su

régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

OBSERVACION # 4:

- Respecto al proceso de la referencia, presento observación GESTIÓN AMBIENTAL MÁS INGENIERÍA S.A.S

Buenas tardes

Teniendo en cuenta que el Objeto social: "La sociedad se propone como objeto social principal la prestación de servicios integrales, consultoría, construcción, fabricación, comercialización y venta de todo tipo, relacionados principalmente con temas ambientales."

Gestión Ambiental más ingeniería SAS presta un servicio integral en temas ambientales y para el objeto de la Invitación de Medición de Ruido para el municipio, este es un tema ambiental de acuerdo con la resolución y la empresa presta el servicio ambiental de medición de ruido.

Agradezco tener en cuenta esta consideración

Gracias por la atención prestada

RESPUESTA: Dando respuesta a la observación No. 4, Si considera que su objeto social cumple con lo solicitado en la invitación del proceso de mínima cuantía es válido que se postule, pero la limitación a MiPymes no es posible dado a lo dictado por el Decreto 1860 de 2021, A**RTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del**

Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mí pyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

2. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

OBSERVACION # 5:

- Respecto al proceso de la referencia, presento observación JUANA MARIA VARELA OSPINA

BUENOS DIAS, CORDIAL SALUDO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO, SOLICITAR EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO PARA CONTEXTUALIZAR EL PRECIO QUE SE PRETENDE OFERTAR, ADMAS SABER CUANTAS MEDICIONES Y LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, ADEMAS SOLICITAR LOS DOCUMENTOS EDITABLES DEL

PROCESO COMO LA CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, LA PROPUESTA ECONOMICA Y DEMAS ANEXOS QUE SE SOLICITAN ADJUNTAR.

MUCHAS GRACIAS POR LA COLABORACION

De acuerdo con el cronograma para dicho proceso el plazo para recepción de observaciones a presentar por los posibles oferentes era hasta el viernes 26 de agosto hasta las 10: 00 am, sin embargo, la entidad procede a dar respuesta sin que esta sea vinculante.

RESPUESTA: Dando respuesta a la observación No. 5, de acuerdo con el precio que se pretende ofertar se realizó según cotizaciones a empresas prestadoras de estos servicios donde los precios incluye estudio de emisión del ruido más calibración de equipos por establecimiento medido; así mismo, en el punto 3 (**ESPECIFICACIONES DEL OBJETO)** de la invitación publica se describe la cantidad de mediciones (30 establecimientos nocturnos a los cuales se les debe realizar las mediciones en el trascurso de 30 días) y actividades a realizar de conformidad con la resolución 0627 de 2006; en cuanto a los documentos editables, me permito indicar que la entidad no cuenta con un formato especifico de estos anexos, es voluntad del oferente como lo presenta, cumpliendo con lo solicitado en la invitación pública.

#ConTodaSeguridad